



Poder Judicial de la Nación

CATARINO, EDUARDO HUGO s/QUIEBRA - Expte. N° 8842/2023

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6 - Secretaría N° 11

Buenos Aires, de febrero de 2026.S

En atención a las modificaciones introducidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas, adecúase el decreto de subasta de fs. 556 de la siguiente manera: la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, por el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

Marta G. Cirulli

Juez





Poder Judicial de la Nación

CATARINO, EDUARDO HUGO s/QUIEBRA - Expte. N° 8842/2023

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6 - Secretaría N° 11

Buenos Aires, de mayo de 2025.S

1. En atención al estado de autos, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 203, 204, 208 y concordantes de la LCQ, decretase el remate en pública subasta del 50% indiviso de titularidad del fallido Eduardo Hugo Catarino de:

(i) UNIDAD FUNCIONAL N°43 del inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal ubicado en la calle Lavalle 1615/9, circunscripción 14, sección 5, manzana 14, parcela 34, Partida Municipal 1.161.600 (Mat. FR 14-495/43);

(ii) UNIDAD FUNCIONAL N° 225; UNIDAD FUNCIONAL N° 28 (cochera); y UNIDAD COMPLEMENTARIA XIV (baulera) del inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal ubicado en la calle Marcelo T. Alvear 1302/20 esquina Talcahuano 980/94, circunscripción 20, sección 7, manzana 39 parcela 1 D (Mat. FR 20-2867/225 y 20-2867/48) , afectadas a una servidumbre gratuita, real, discontinua y vitalicia de paso o tránsito recíproca junto con los inmuebles ubicados en la calle Talcahuano 958/70 Mat. 20-2868 y calle Marcelo T. de Alvear 1326/48 Mat. 202869.

Ello con con la base que se fijará oportunamente contado y al mejor postor.

Segundo testimonio del título de propiedad: reservado en formato físico en el sobre N°068293 (ver fs. 434) y copia digital agregada en fs. 435/442.



Certificado de dominio e inhibiciones: ver inhibición general de bienes del fallido anotada *sine die* el 18.10.2023 conforme surge del oficio digitalizado el 14.06.2024 y la respuesta del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal recibidas por Deox el 25.11.2024.

AySA: ver informe digitalizado el 26.12.2024, presentación de fs. 476/84 y resolución de fs. 505.

AGIP: ver informe adjunto por el síndico en el escrito en despacho e informes digitalizados el 10.12.2024 y el 26.05.2025.

Expensas: ver respuesta de las Administraciones de los Consorcios de Copropietarios de los inmuebles obrantes en fs. 547/52 -Cons. de la Calle Lavalle 1615/7/9- y en fs. 513/8 -Cons. M.T. de Alvaer 1302/20n esq. Talcahuano-.

2. De conformidad con lo dispuesto por la acordada CSJN N°2/2014, art. 8, designase martillero mediante sorteo automático que se efectuará a través del Sistema Informático de Gestión Judicial (LEX 100).

3. Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 208 LCQ. por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en el diario "LA NACIÓN".

Líbrese oficio al Boletín Oficial de la República Argentina a fin de hacer saber que deberá publicarse el edicto sin previo pago, debiendo el martillero cancelar la factura dentro de las 24 horas de realizada la subasta.

Hágase saber al martillero que en función de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución n° 1687/2012- toda publicación





Poder Judicial de la Nación

de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina deberá realizarse a través del sistema electrónico desarrollado a ese fin.

4. Fíjase como seña el 30% del precio ofertado en la subasta y como comisión el 3% del precio del remate, debiendo el martillero percibirla de conformidad con lo previsto por la acordada S. 709/99, modif. art. 104 Reg. Justicia Comercial.

Déjense constancia en los edictos y boleto que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del décimo día de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, debiendo el comprador integrarlo aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Cód. Proc.

5. Dispónese que serán admitidas ofertas bajo sobre hasta dos días antes de la fecha designada para la subasta, en los términos previstos por el Reglamento para la Justicia Comercial de la Capital Federal (conf. art. 570 del Cód. Proc.).

Se dispone también como condición del remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta, así como la ulterior cesión del boleto que se extienda.

Déjase constancia de ello en los edictos y boleto de compraventa.

6. Hágase saber que las deudas por impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objeto de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias postconcursoales deberán ser pagadas con fondos



de la quiebra hasta la toma de posesión por parte del adquirente, en tanto que las generadas con posterioridad serán a cargo del comprador.

Déjase constancia de ello en los edictos y boleto de compraventa.

7. En virtud de lo dispuesto por la Ac. 24/00 -inc. 7°- de la CSJN, déjese constancia en los edictos que el comprador deberá hacerse cargo del 0,25% del precio de compra, en concepto del arancel previsto por la Ac. 10/99 CSJN.

8. Sin perjuicio de los plazos fijados por el art.564 cód. proc., el martillero deberá informar al tribunal dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día de la realización del remate, el resultado de este.

Asimismo, hágase saber al martillero actuante que deberá extremar los medios a fin de garantizar la custodia de los fondos obtenidos en la subasta, bajo apercibimiento de asumir la plena responsabilidad para el supuesto de acontecer cualquier inconveniente derivado del incumplimiento de la carga antedicha.

9. Previo a la fijación de la fecha de subasta y luego de la constatación del estado general y de ocupación de los inmuebles, el enajenador deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: (i) en caso de haber ocupantes en la propiedad, se constatará su identidad y el carácter que invoquen (ii) probable valor de realización a fin de fijar la base y, (iii) la adecuación de la publicidad ordenada y eventual publicidad complementaria. Además, deberá sugerir las medidas que considere apropiadas al respecto.





Poder Judicial de la Nación

A los fines de realizar la constatación, líbrese mandamiento designándose al martillero oficial de justicia *ad hoc*.

10. Oportunamente, comuníquese la subasta a la Oficina de Subastas Judiciales a fin de fijar fecha de subasta, a cuyo fin líbrese oficio mediante sistema electrónico (sistema DEO).

11. Es obligación de la sindicatura participar del acto de la subasta.

12. Las sumas deberán ser depositadas en la cuenta de autos a la orden de la Suscripta y como pertenecientes a estas actuaciones.

Se invertirán los fondos obtenidos en la subasta, a plazo fijo con renovación automática hasta que se reciba aviso en contrario.

13. Habiéndose ordenado publicitar debidamente la subasta para informar sobre todos los datos identificatorios de los bienes, no se admitirán reclamos sobre su estado físico y/o jurídico.

Hágase saber en los edictos, publicidad y boleto de compraventa.

14. Los gastos que por cualquier tipo irroque la toma de posesión y su transferencia de dominio, como así también el retiro de objetos extraños que pudiera haber en los inmuebles correrán por cuenta y riesgo del adquirente, sin asumir la quiebra responsabilidad alguna.

15. Se hará entrega de los bienes al adquirente a más tardar dentro del décimo día de aprobarse la subasta, por mandamiento a diligenciarse por intermedio del síndico como oficial de justicia *ad hoc*.



Vencido dicho plazo, la quiebra no se hará cargo de ningún gasto, impuesto, tasa, gravamen, etc. ocurridos desde esa fecha.

16. Previo a todo, acompañe el síndico informe de dominio de los inmuebles a subastar actualizado a la fecha; notifíquese a la condómina y a los Sres Jueces embargantes e inhibientes a cuyo fin líbrense los despachos del caso, encomendándose a la sindicatura la presentación de los proyectos de oficio a confronte en formato pdf que en su caso se diligenciarán por vía electrónica y por Secretaría.

17. Notifíquese electrónicamente por Secretaría al martillero y al síndico, con copia íntegra del presente.

Marta G. Cirulli

Juez

